



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

12 DE AGOSTO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3352

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**ACUERDO****VILLAHERMOSA, TABASCO. 06 DE AGOSTO DE 2020.**

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:

Certificamos:

Que en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de cinco de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 16, fracción XXVIII, 94, párrafo primero y 97, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de



Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el Acuerdo General Conjunto **11/2020**, del tenor siguiente:

Acuerdo General Conjunto: 11/2020
Por el que se emiten los Lineamientos para los Exhortos,
Requisitorias y Despachos Electrónicos

Considerando

- I. De conformidad con el artículo 55, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en los tribunales y juzgados establecidos para administrar justicia pronta y gratuita, de manera independiente e imparcial, con las atribuciones, competencias, organización, personal y demás funciones inherentes; en un Consejo de la Judicatura y en Centros de Justicia Alternativa.

- II. En términos del artículo 55 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 94, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, el Consejo de la Judicatura es el órgano con autonomía técnica, de gestión y de resolución, en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, capacitación, vigilancia y disciplina del

Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

III. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, según lo disponen los artículos 16, fracción XXVIII y 97, fracción XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, están facultados para emitir por medio de acuerdos generales, la regulación suficiente para modernizar las estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio al público.

IV. En el ámbito de esas facultades, ciertos de la necesidad de optimizar el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con la finalidad de hacer más accesible a los usuarios el servicio de administración de justicia y proveer a los operadores jurídicos de herramientas que contribuyan a eficientar sus funciones, se considera necesario establecer lineamientos para el envío, diligenciación y devolución de exhortos, requisitorias y despachos por vía electrónica entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como con los de otras entidades federativas.



V. Esta determinación es acorde con las diversas legislaciones que regulan los procedimientos en las

materias competencia del Poder Judicial local, al prever disposiciones que ponderan la celeridad procesal y hacen viable la utilización de cualquier medio para el envío de exhortos, requisitorias y despachos, como se enuncia a continuación:

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.

Artículo 8. Concentración procesal.

Los actos procesales deberán realizarse sin demora, dentro de los plazos señalados por la ley o el juzgador, procurando concentrar en el mismo acto o audiencia todas las diligencias que sea necesario realizar.

Artículo 9. Economía procesal.

El juzgador y sus auxiliares deberán procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales.

Artículo 143. Reglas para proveer los exhortos.

Los exhortos y despachos que se reciban de las autoridades judiciales de la República, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción y se diligenciarán dentro de los quince días siguientes, a no ser que requiera mayor tiempo. (...)

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tabasco, aplicable.

Artículo 46 párrafo tercero.

En el despacho de las actuaciones de colaboración procesal se procurará utilizar, en la medida posible, los medios que suministra la

moderna tecnología de la comunicación, entre otros, el fax y los sistemas de cómputo.

Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 75. Exhortos y requisitorias

Cuando tengan que practicarse actos procesales fuera del ámbito territorial del órgano jurisdiccional que conozca del asunto, éste solicitará su cumplimiento por medio de exhorto, si la autoridad requerida es de la misma jerarquía que la requirente, o por medio de requisitoria, si ésta es inferior. La comunicación que deba hacerse a autoridades no judiciales se hará por cualquier medio de comunicación expedito y seguro que garantice su autenticidad, siendo aplicable en lo conducente lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 76. Empleo de los medios de comunicación.

Para el envío de oficios, exhortos o requisitorias, el Órgano jurisdiccional, el Ministerio Público, o la Policía, podrán emplear cualquier medio de comunicación idóneo y ágil que ofrezca las condiciones razonables de seguridad, de autenticidad y de confirmación posterior en caso de ser necesario, debiendo expresarse, con toda claridad, la actuación que ha de practicarse, el nombre del imputado si fuere posible, el delito de que se trate, el número único de causa, así como el fundamento de la providencia y, en caso necesario, el aviso de que se mandará la información: el oficio de colaboración y el exhorto o requisitoria que ratifique el mensaje. La autoridad requirente deberá cerciorarse de que el requerido recibió la comunicación que se le dirigió y el receptor resolverá lo conducente, acreditando el origen de la petición y la urgencia de su atención.



Código de Comercio.

Artículo 1071.

En el caso de que la actuación requerida a otro órgano jurisdiccional, o a otra autoridad de cualquier índole, de la que debiera enviarse exhorto, oficio, o mandamiento, se considere de urgente práctica, podrá formularse la petición por telex, telégrafo, teléfono, remisión facsimilar o por cualquier otro medio, bajo la fe del Secretario, quien hará constar la persona con la cual se entendió en la comunicación, la hora de la misma y la solicitud realizada, con la obligación de confirmarla en despacho ordinario que habrá de remitirse el mismo día o al siguiente. Del empleo de los medios de comunicación indicados se dejará razón en el expediente, así como de las causas para considerarlo urgente.

Ley Federal del Trabajo.

Artículo 753. Párrafo Segundo

El envío, recepción y devolución de los exhortos excepto en el caso de desahogo de prueba testimonial, se realizará vía plataforma electrónica en la que deben estar enlazadas todas las autoridades de justicia laboral ya sean el Tribunal o a la Autoridad Conciliadora del orden federal y local.

En mérito a lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emiten los siguientes:

**Lineamientos para el
Envío, Diligenciación y Devolución de Exhortos,
Requisitorias y Despachos Electrónicos entre los Órganos**

Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco y, con los de otras Entidades Federativas

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente acuerdo general conjunto tiene por objeto establecer las reglas para el envío, diligenciación y devolución de exhortos, requisitorias y despachos electrónicos entre los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco y, con los de otras entidades federativas.

Artículo 2. Para los efectos de este acuerdo general conjunto, se entenderá por:

Acuerdo. Al presente Acuerdo;

Autoridad exhortante. Al órgano jurisdiccional quien solicita a otro, la práctica o desahogo de cualquier actuación o diligencia;

Autoridad exhortada. Al órgano jurisdiccional a quien se le requiere la práctica o desahogo de cualquier actuación o diligencia;

Centro. Al Centro de Estadística, Informática y Computación del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Exhorto, Requisitoria y Despacho electrónico. Al exhorto, requisitoria o despacho remitidos por los órganos



jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco por medios electrónicos;

Firma electrónica. A la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Órgano jurisdiccional. A todos los órganos jurisdiccionales y los administrativos que ejerzan actos materialmente jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias, del Poder Judicial del Estado de Tabasco o de otra entidad federativa;

Pleno del Consejo. Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Pleno del Tribunal. Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;

Poder Judicial. Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Servidor judicial. Al servidor público adscrito a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

Sistema. Al Sistema de Exhortos, Requisitorias y Despachos Electrónicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco (<http://exhortospjt.tsj-tabasco.gob.mx/>).

Artículo 3. Las disposiciones del presente Acuerdo serán de observancia obligatoria para todos los órganos jurisdiccionales.

Artículo 4. La información contenida en los exhortos, requisitorias o despachos electrónicos está sujeta a la protección de los datos personales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Capítulo II

Del Envío de Exhortos, Requisitorias y Despachos Electrónicos

Artículo 5. Los órganos jurisdiccionales podrán efectuar la solicitud de exhortos, requisitorias y despachos electrónicos cuando, para la realización de actuaciones o diligencias requieran el auxilio y cooperación de los de otro distrito, región judicial o entidad federativa.

Artículo 6. La autoridad exhortante, dentro de los términos procesales establecidos en la ley de la materia, elaborará el exhorto, requisitoria o despacho electrónico y lo remitirá a través del Sistema, para tal efecto, imprimirá la constancia de la remisión y la agregará en el expediente físico.

Artículo 7. En caso de requerirse copias de traslado o anexos para la diligenciación del exhorto, requisitoria o despacho electrónico, la autoridad exhortante los adjuntará digitalizados, previo cotejo correspondiente.

Artículo 8. Los órganos jurisdiccionales requerirán a las partes interesadas para que exhiban los anexos digitalizados en formato PDF.



Artículo 9. Para hacer constar la remisión del exhorto, requisitoria o despacho electrónico, el servidor judicial que corresponda la registrará en el expediente señalando los datos de identificación, así como la fecha y hora de su envío.

Artículo 10. Una vez recepcionado el exhorto, requisitoria o despacho electrónico por la autoridad exhortada, el Sistema lo turnará, en su caso, de forma aleatoria al órgano jurisdiccional competente que le corresponda diligenciarlo.

El servidor judicial que corresponda, en su caso, imprimirá las constancias respectivas y las agregará al expediente físico.

Capítulo III

De la Diligenciación de Exhortos, Requisitorias y Despachos Electrónicos

Artículo 11. Una vez que la autoridad exhortada reciba el exhorto, requisitoria o despacho electrónico, podrá determinar su admisión, realizar las prevenciones que legalmente correspondan respecto a lo petitionado por la autoridad exhortante, o bien, su desechamiento.

Artículo 12. En caso de tener que realizar prevenciones sobre el exhorto, requisitoria o despacho electrónico, la autoridad exhortada emitirá la resolución respectiva conforme a la ley de la materia y la comunicará a la autoridad exhortante por

medios electrónicos, a efecto de que, de encontrarse en su ámbito de competencia, de cumplimiento a las mismas.

Artículo 13. Subsanas las prevenciones, en su caso, la autoridad exhortada, admitirá el exhorto, requisitoria o despacho electrónico y ordenará su diligenciación en sus términos.

Artículo 14. Los documentos que se generen o se presenten por las partes durante la tramitación del exhorto, requisitoria o despacho electrónico ante la autoridad exhortada, se registrarán en el Sistema.

Artículo 15. La autoridad exhortada podrá imprimir las constancias del exhorto, requisitoria o despacho electrónico que le sea remitido para actuar sobre un cuadernillo físico o proceder a realizar las actuaciones en forma electrónica.

Capítulo IV

De la Devolución de Exhortos, Requisitorias y Despachos Electrónicos

Artículo 16. La devolución del exhorto, requisitoria o despacho electrónico deberá realizarse de forma inmediata, adjuntándose la totalidad de las actuaciones o diligencias que en su caso se hayan practicado.

Las actuaciones o diligencias que se devuelvan a la autoridad exhortante contendrán la certificación de que el



documento corresponde íntegramente a su original, la cual será autenticada con la firma electrónica respectiva, en su caso.

Artículo 17. Devuelto el exhorto, requisitoria o despacho electrónico por la autoridad exhortada, el servidor judicial que corresponda, en su caso, imprimirá las constancias respectivas y las agregará al expediente físico.

Artículo 18. La devolución del exhorto, requisitoria o despacho podrá efectuarse por vía electrónica o en forma física.

Capítulo V

De la Celebración de Convenios de Colaboración

Artículo 19. El Poder Judicial promoverá la celebración de convenios de colaboración con poderes judiciales de otras entidades federativas, para la diligenciación de exhortos, requisitorias y despachos electrónicos.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Se instruye al director del Centro para que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los lineamientos de

este Acuerdo, desarrolle la implantación del Sistema de Exhortos, Requisitorias y Despachos Electrónicos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, así como, se coordine con la Oficialía Mayor y demás áreas administrativas, a fin de realizar las gestiones pertinentes para suministrar a los órganos jurisdiccionales las herramientas tecnológicas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Tercero. Se instruye a las Secretarías de Acuerdos de los Plenos del Tribunal y del Consejo para que realicen las acciones correspondientes, a fin de dar la debida difusión a este Acuerdo.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Lo que certificamos, constante de trece (13) páginas útiles, el 06 de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales. ----- Doy Fe.-



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GRAL. DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ
SECRETARIA GRAL. DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA.

No.- 3353

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**ACUERDO****VILLAHERMOSA, TABASCO. 06 DE AGOSTO DE 2020.**

Los suscritos licenciados **Jesús Cecilio Hernández Vázquez** y **Elda Beatriz Orueta Méndez**, encargado del despacho de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno, y Secretaria General del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, respectivamente, en cumplimiento de las atribuciones que nos confieren los artículos 36, 38 fracción IV y 102 fracción III, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco:**

Certificamos:

Que en la Primera Sesión Extraordinaria Conjunta correspondiente al Segundo Periodo de Labores, de cinco de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los artículos 55, párrafos primero y segundo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 13, 16, fracciones XXVIII y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del



Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitieron el Acuerdo General Conjunto **12/2020**, del tenor siguiente:

Acuerdo General Conjunto 12/2020 para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y emisión del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias de Materias Civil, Familiar y Mercantil a través de Videoconferencias

Considerando

I. Que en términos de los artículos 55, párrafos primero y segundo, y 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 13, 16, fracciones XXVIII y XXXIII, 94 y 97, fracciones XXXI y XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tienen facultades para expedir, por medio de acuerdos generales, la normatividad y los criterios conducentes para la modernización de sus estructuras orgánicas, sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio al público.

II. En el contexto de la declaración de pandemia del Coronavirus Covid-19, realizada el 11 de marzo de 2020, por el Director General de la Organización Mundial de la Salud y de las acciones extraordinarias emprendidas por el titular del Poder Ejecutivo Federal y el Consejo de Salubridad General para

atenderla,¹ los Plenos del Tribunal y del Consejo de la Judicatura, emitieron diversos acuerdos conjuntos para determinar el desarrollo de actividades esenciales de administración de justicia, bajo esquemas de trabajo que garantizaran el acceso a la justicia, al igual que la protección al derecho humano de la salud, la vida y la integridad física tanto de los usuarios como de los servidores judiciales.

III. El 14 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se estableció una estrategia de tres etapas para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con este en cada entidad federativa.



SEMÁFORO POR REGIONES
Actividades permitidas a partir del 1 de junio de 2020

Región	Actividad	Descripción de las actividades
Rojo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Suspendidas
	Actividades económicas SOLO ESENCIALES	Solo las actividades laborales consideradas esenciales
Naranja	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo reducido en las actividades del espacio público en lugares abiertos. En lugares cerrados suspendidas
	Actividades económicas Generales	Actividades laborales consideradas esenciales y las actividades no esenciales con una operación reducida
Amarillo	Escuelas	Suspendidas
	Espacio público	Aforo permitido en las actividades del espacio público en lugares abiertos y en lugares cerrados con restricciones
	Actividades económicas generales	Todas las actividades laborales
Verde	Escuelas	Sin restricciones
	Espacio público	
	Actividades económicas generales	

¹ Dentro de ellas, se implementó del 23 de marzo al 30 de mayo de 2020, la Jornada Nacional de Sana Distancia que incluyó una serie de restricciones temporales de las actividades laborales, sociales y educativas (exceptuándose entre otras, las de procuración y administración de justicia, por considerarse esenciales), a fin de lograr el distanciamiento social a nivel nacional y la mitigación de contagios.

IV. El 29 de mayo de 2020, los titulares de las Secretarías de Salud, de Economía, del Trabajo y Previsión Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, expedieron el Acuerdo por el que se emitieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, de observancia general para los centros de trabajo, en el que, se listaron las estrategias de control, vigilancia y supervisión, las medidas de protección para la población vulnerable y de seguridad sanitaria, además de ejemplificarse cada nivel de riesgo epidemiológico.

V. El 12 de junio de 2020, la Secretaría de Salud federal, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, en su comunicado técnico diario, informó sobre la ponderación de cuatro indicadores para riesgo epidémico: a) Ocupación hospitalaria; b) Positividad al SARS-CoV2; c) Tendencia de casos hospitalizados; y d) Tendencia de síndrome COVID-19. El resultado de dichos porcentajes posibilitaba el que, con independencia del color del semáforo, las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, podrían determinar si continuaban o no en el semáforo de la semana anterior. Bajo esos parámetros, se informó que, Tabasco al igual que otros quince estados cambiaron a color naranja.

VI. El 15 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que el titular del Poder Ejecutivo Estatal emitió el Plan para la Transición Gradual hacia una Nueva Normalidad y la Reactivación Económica del Estado de Tabasco, en cuyo anexo se especificaron las acciones, medidas a implementar y las fechas para la reactivación de actividades, señalándose como punto de partida el 22 de junio del presente año.

VII. El restablecimiento gradual y progresivo de la función judicial en el Estado frente a la persistente crisis de salud, requiere la implementación de una dinámica laboral que paralelamente a permitir el desempeño de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales, privilegie la protección a la salud, la integridad personal y la vida de los usuarios y del personal que participa en la substanciación de los procesos.

VIII. Las medidas adoptadas para garantizar el acceso a la justicia en condiciones extraordinarias, deben estar cimentadas en términos del punto 3. e. de la resolución 1/2020 emitida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos,² en un enfoque de derechos humanos que contemple la universalidad, inalienabilidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de aquellos.

² CIDH-OEA, *Pandemia y Derechos Humanos en las Américas* RESOLUCIÓN 1/2020, pp. 9 y 11.

IX. En ese sentido, el derecho de acceso a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, consagrado en el artículo 6º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para el uso de los avances tecnológicos y de métodos alternativos de comunicación, tales como la videoconferencia, que posibilita el desahogo de audiencias virtuales en la prosecución de los procesos; herramienta que ha sido reconocida como una opción viable, incluso por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a cuyos parámetros dieron seguimiento estos cuerpos colegiados en el Acuerdo General Conjunto 04/2020, de ahí la necesidad de establecer lineamientos específicos para su utilización, atendiendo a la reapertura gradual de funciones de los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil.

En mérito a lo anterior, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, expiden el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil reanudarán gradualmente sus funciones cuando las autoridades competentes ubiquen a nuestra entidad en el semáforo naranja (nivel de riesgo epidemiológico alto), con las medidas sanitarias y el esquema de trabajo a que se refiere el Acuerdo General Conjunto 06/2020. Consecuentemente, en este nivel de riesgo epidemiológico se

reanudan los plazos y términos procesales para los asuntos de su competencia siguientes:

MATERIA	ASUNTOS
A) Civil y familiar	<p>I. Ratificación de escritos, conforme a los artículos 490 y 492 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;</p> <p>II. Preparación del Juicio conforme al Capítulo II, del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;</p> <p>III. Protesta de cargo;</p> <p>IV. Ejecución de Sentencias, contempladas en el Título Segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;</p> <p>V. Cuestiones matrimoniales, previstas en el Capítulo II, artículo 492 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco;</p> <p>VI. Conciliaciones;</p> <p>VII. Juicios Sucesorios (juntas de herederos);</p> <p>VIII. Procedimientos Judiciales No Contenciosos previstos en el Título Octavo, Capítulo V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco que, a criterio del juzgador, requiera ser tramitado en forma urgente, de manera enunciativa más no limitativa:</p> <p>a) Autorización para enajenar y vender bienes de menores, en los casos que se alegue como urgencia la situación de salud del menor, e incluso de uno de sus progenitores;</p> <p>IX. Los Procedimientos Judiciales No Contenciosos que, a criterio del juzgador, requieran ser tramitados en forma urgente, de manera enunciativa más no limitativa los siguientes:</p> <p>a) Nombramiento de tutores y curadores, únicamente para efectos de designarle tutor provisional;</p> <p>b) Información testimonial, cuando tenga como finalidad inscripción al servicio médico o alguna causa que se considere urgente; y</p> <p>c) Gestación asistida o subrogada.</p>
B) Mercantil	<p>I. Juicios ordinarios; y</p> <p>II. Juicio ejecutivo mercantil oral.</p>



SEGUNDO. En el nivel de riesgo epidemiológico medio (semáforo amarillo), se adicionarán los asuntos de materia civil, familiar y mercantil que a continuación se enlistan:

MATERIA	ASUNTOS
A) Civil y familiar	<ol style="list-style-type: none">I. Juicios hipotecarios;II. Información de dominio;III. Liquidación de deuda;IV. Preliminares de la consignación;V. Juicio de guarda y custodia y convivencia, únicamente para resolver medida provisional;VI. Divorcio Voluntario;VII. Adopción; yVIII. Declaración de ausencia o de presunción de muerte, en términos de lo señalado en el artículo 749 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.
B) Mercantil	<ol style="list-style-type: none">I. Continuación de los juicios orales mercantiles que se encuentren en trámite.

TERCERO. Para favorecer el desarrollo de las labores que tienen a su cargo los órganos jurisdiccionales que conocen de materia civil, familiar y mercantil, se emite el siguiente:

“Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias”

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, tiene por objeto:

I. Garantizar a los usuarios el principio de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación, a efecto de proteger la salud de las partes en los procesos, así como la de los servidores judiciales que intervienen en su tramitación; y

II. Establecer los lineamientos de actuación a que deberá sujetarse la celebración de las audiencias a través de videoconferencias, que se ordenen por los órganos jurisdiccionales para dar continuidad a los procesos incoados con apego a las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco y el Código de Comercio.



Artículo 2. Para los efectos del presente Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias, se entenderá por:

Audiencias. A las audiencias que se desarrollen a través de videoconferencias;

Centro. Al Centro de Estadística, Informática y Computación;

Código. Al Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco;

Constitución. A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Firma electrónica. Al conjunto de datos y caracteres asociados por la tecnología para identificar al firmante de un documento electrónico como autor legítimo de este, como si se tratara de una firma autógrafa;

Técnico de la unidad de informática. A la persona adscrita al Centro, encargada de garantizar la funcionabilidad de grabación, audio y video de las salas de audiencias en los órganos jurisdiccionales correspondientes;

Órganos jurisdiccionales. A las salas civiles, juzgados civiles, juzgados familiares, juzgados mixtos y juzgado de oralidad mercantil del Poder Judicial del Estado de Tabasco, ante los cuales se acude para dirimir conflictos jurídicos;

Partes. Al actor, demandado, representante legal o apoderado, o terceros que intervienen en los procesos jurisdiccionales;

Poder Judicial. Al Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Plataforma. Aplicación o software tecnológico utilizado para facilitar la intercomunicación de las partes en las audiencias a través de videoconferencia;

Plataforma Zoom. Servicio de videoconferencia basado en la nube, que se puede usar para desahogar reuniones virtuales con otras personas, ya sea por video, audio o ambos, con la

dinámica de chats en vivo, las cuales pueden ser grabadas para estar en posibilidad de verlas posteriormente;

Pleno del Tribunal. Al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco;

Pleno del Consejo. Al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Protocolo. Al presente Protocolo de Actuación para Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias;

Servidor judicial. Al servidor público adscrito a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Tabasco que tengan intervención en las audiencias;

Sistema de gestión. Al Sistema de Gestión Judicial del Poder Judicial del Estado de Tabasco;

Videoconferencia. A la forma de comunicación a distancia entre dos o más personas, que pueden verse y oírse a través de una red tecnológica.

Vínculo electrónico. Al texto que permite acceder a la plataforma en que se desahogarán las audiencias a través de videoconferencia.

Artículo 3. El presente Protocolo será aplicable a las partes y a los servidores judiciales adscritos a los órganos jurisdiccionales,



independientemente del color del semáforo de riesgo epidemiológico.

Capítulo II De las Audiencias

Artículo 4. Para la realización de las audiencias se utilizará, preferentemente, la Plataforma Zoom, sin perjuicio de que, por las necesidades del servicio, los Plenos del Tribunal y del Consejo puedan autorizar se lleven a cabo en alguna otra.

Artículo 5. Las audiencias se desahogarán con la presencia de las partes, con los mismos efectos y alcances jurídicos establecidos en la legislación procesal aplicable para las audiencias presenciales.

Artículo 6. Se privilegiará el uso de videoconferencias en las actuaciones siguientes:

- I. Audiencia previa y de conciliación;
- II. Audiencia de pruebas y alegatos, con excepción de aquellas pruebas que para su desahogo ameriten la presencia física de las partes, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Código, como son:
 - a) Inspección judicial;
 - b) Testimonial; y
 - c) Toma de muestras de ADN.
- III. Audiencia Preliminar;

- IV. Audiencia de Juicio, con excepción de aquellas pruebas que para su desahogo ameriten la presencia física de las partes, con la finalidad de cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Comercio, como son:
 - a) Inspección judicial; y
 - b) Testimonial.
- V. Ratificación de escritos;
- VI. Reconocimiento de documentos privados;
- VII. Protesta de cargo;
- VIII. Audiencias relativas a la Ejecución de Sentencia;
- IX. Audiencias relacionadas con las cuestiones matrimoniales, previstas en el artículo 492, comprendido dentro del Capítulo II, del Título Segundo del Código;
- X. Conciliaciones;
- XI. Juntas de herederos; y
- XII. Audiencias de los Procedimientos Judiciales No Contenciosos señaladas en las fracciones VIII y IX, del artículo primero de este Acuerdo, con las excepciones ya señaladas.



Artículo 7. Si alguna de las partes no cuenta con los medios tecnológicos para acceder a las audiencias, deberá comunicarlo al órgano jurisdiccional cuando menos con cinco días de anticipación a la fecha programada para su desahogo, a fin de que, con la colaboración del Centro, se le asigne un área en la que, el día y hora señalados, pueda disponer de las herramientas tecnológicas necesarias para su intervención.

Artículo 8. En los casos en que deban intervenir niñas, niños o adolescentes, el órgano jurisdiccional vigilará que su comparecencia cumpla con los estándares constitucionales que tutelan su derecho a participar en los asuntos en que resulten afectados.

Así también garantizará que, tratándose de personas que tengan derecho a ello, cuenten con tutor, traductor, intérprete, o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

Artículo 9. El Secretario Judicial realizará el registro de las audiencias en el Sistema de Gestión y rendirá los datos estadísticos relacionados con ellas de la misma forma en que se efectúa para las audiencias presenciales.

Capítulo III De las Reglas de Convivencia Virtual

Artículo 10. Las partes y demás intervinientes en las audiencias deberán estar situados frente a la cámara a través de la cual se transmita la videoconferencia, a efecto de que su enfoque permita a los demás tenerlos a la vista.

Artículo 11. Cada una de las partes y demás intervinientes deberá tener presente el entorno en que se están comunicando. Por tanto, cuidarán su propia privacidad e intimidad, así como la de los demás participantes.

Artículo 12. La función de video permanecerá abierta, mientras que la de audio únicamente lo estará para el titular del órgano jurisdiccional.

Las partes solamente abrirán sus micrófonos cuando les sea concedido el uso de la palabra o bien, cuando requieran realizar alguna objeción.



Capítulo IV

De la Preparación de la Audiencia

Artículo 13. El órgano jurisdiccional, atendiendo a la naturaleza de los asuntos de su competencia, determinará que las audiencias se realicen, preferentemente, por videoconferencias, sin que ello sea obstáculo para que puedan desahogarse de manera presencial cuando exista manifiesta oposición de las partes o por la naturaleza de los hechos o la calidad de las partes involucradas. Para tal efecto su desahogo atenderá al principio de debida diligencia y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14. Para la celebración de las audiencias, el órgano jurisdiccional emitirá el acuerdo respectivo, en el que, además de señalar la fecha y hora para su desahogo, establecerá que se deberán optimizar los tiempos de transmisión para garantizar la calidad y el cumplimiento de los objetivos, así como las demás especificidades correspondientes y ordenará su notificación a las partes, a quienes les proporcionará el vínculo electrónico.

Artículo 15. Las audiencias podrán realizarse aun cuando alguna de las partes se encuentre presente en sede virtual judicial y las demás en sedes virtuales externas, siempre y cuando se garantice la igualdad procesal para su participación.

Artículo 16. Se garantizará el principio de publicidad de las audiencias, con el registro de estas para su posterior consulta por las partes.

Artículo 17. En la fecha y hora señalada para las audiencias, las partes accederán mediante el vínculo electrónico, por lo menos, con quince minutos de anticipación.

Artículo 18. El Secretario Judicial llevará a cabo las pruebas de audio y video a efecto de verificar la adecuada interconexión de la plataforma.

Artículo 19. Una vez verificado que están dadas las condiciones para llevar a cabo la audiencia, se dará inicio a esta.

Artículo 20. De existir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida la realización de la audiencia, el titular del órgano jurisdiccional determinará las medidas conducentes para continuarla o suspenderla; para tal efecto deberá señalar una nueva hora o fecha para su realización.

Artículo 21. En caso de existir imposibilidad para efectuar la audiencia, el titular del órgano jurisdiccional podrá llevarla a

cabo de forma presencial. Lo anterior no implica formal ni tácitamente una revocación de su decisión inicial.

Capítulo V De las Formalidades

Artículo 22. Al iniciar la audiencia, el Secretario Judicial certificará y hará constar la fecha y hora, los nombres de las partes intervinientes a quienes solicitará su identificación oficial, la cual describirá detalladamente, para cerciorarse de su identidad; asimismo verificará su personalidad.



Adicionalmente, con la finalidad de salvaguardar el principio de inmediación, se cerciorará que estas se encuentren en posibilidad de observar, escuchar y, en su caso, comunicarse entre sí, de manera clara y audible y que, a su vez, puedan ver y oír nítidamente a quien presida la audiencia.

El Secretario Judicial comprobará constantemente, durante el desarrollo de la audiencia, la visibilidad de las imágenes que se estén proyectando y la nitidez del audio.

Artículo 23. El Secretario Judicial deberá elaborar la correspondiente acta de la audiencia en términos de los artículos 105 del Código y 1390 del Código de Comercio, según corresponda.

Artículo 24. El titular del órgano jurisdiccional que presida la audiencia se dirigirá a las partes para:

- I. Explicar brevemente la mecánica de su desarrollo;
- II. Puntualizar las formalidades que deberán observar durante su permanencia en la sala de audiencias; y
- III. Moderar durante su desahogo, la intervención de las partes desde ambas o múltiples salas virtuales.

Capítulo VI De la Firma de las Audiencias y Demás Actuaciones

Artículo 25. Los titulares de los órganos jurisdiccionales y demás servidores judiciales que, de acuerdo con sus funciones, presidan o intervengan en las audiencias, podrán hacer uso de la firma electrónica para autentificarlas.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

Segundo. Los titulares de los órganos jurisdiccionales serán los encargados de gestionar las acciones de capacitación necesarias para el uso de la plataforma Zoom.

Tercero. Se instruye al director del Centro para que, en coordinación con la Oficialía Mayor y demás áreas administrativas, realicen las gestiones pertinentes a fin de suministrar a los órganos jurisdiccionales las herramientas

tecnológicas y la capacitación que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye a las Secretarías de Acuerdos de los Plenos del Tribunal y del Consejo para que realicen las acciones correspondientes, a fin de dar la debida difusión a este Acuerdo.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



ANEXO ILUSTRATIVO

I. Requerimientos técnicos para el uso de la plataforma Zoom³

Los usuarios deberán contar con:

- a) Conexión a Internet: banda ancha con cable o inalámbrica;
- b) Altavoces y un micrófono: integrados o con enchufe USB o bluetooth inalámbricos;
- c) Cámara web o cámara web HD: integrada o con enchufe USB; o
- d) Cámara HD o videocámara HD con tarjeta de captura de video.

Los navegadores compatibles con la plataforma Zoom son los siguientes:

³ Zoom Centro de Ayuda en <https://support.zoom.us/hc/es/articles/201362023-Requisitos-del-sistema-para-PC-Mac-y-Linux>.

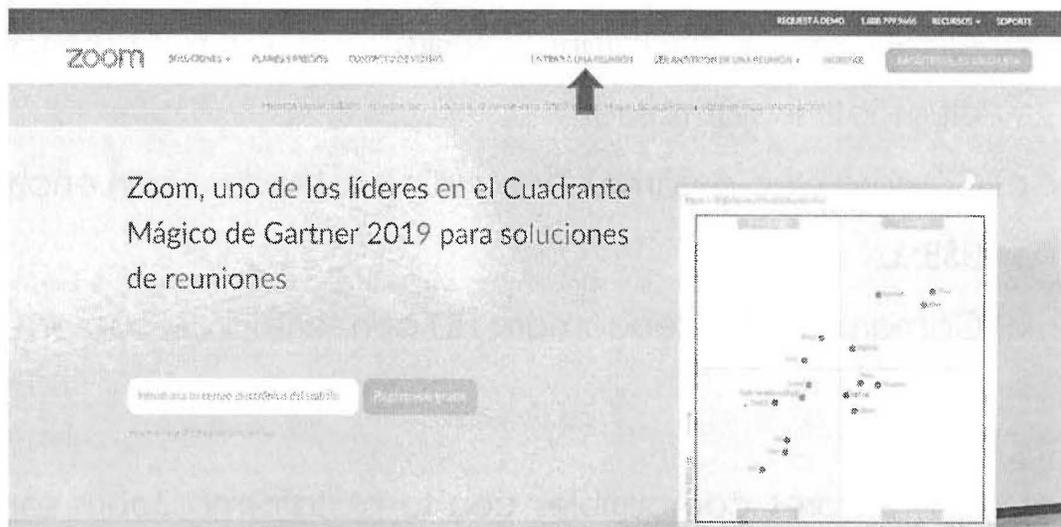
- a) Windows: IE7+, Firefox, Chrome, Safari5+;
- b) Mac: Safari5+, Firefox, Chrome; o
- c) Linux: Firefox, Chrome.

También podrán acceder a través de tabletas, notebooks o teléfonos móviles, bajo el entendido que, en estos dispositivos algunas de las funciones son limitadas.

II. Acceso a las audiencias

Para acceder a las audiencias las partes o intervinientes deberán seguir los pasos siguientes:

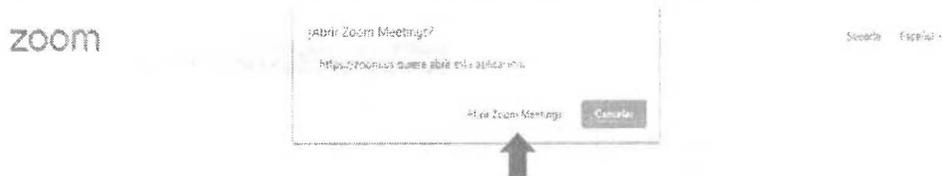
1. En la fecha y hora señalada para la audiencia, ingresarán con quince minutos de anticipación a través del vínculo electrónico que se les proporcione, el cual los redirigirá a la página correspondiente de la plataforma Zoom.
2. Darán clic en entrar a una reunión.



3. Posteriormente, ingresarán el ID de la reunión y darán clic en entrar.



3. Darán clic en el cuadro de diálogo abrir Zoom meeting que aparecerá en la parte superior de la pantalla.



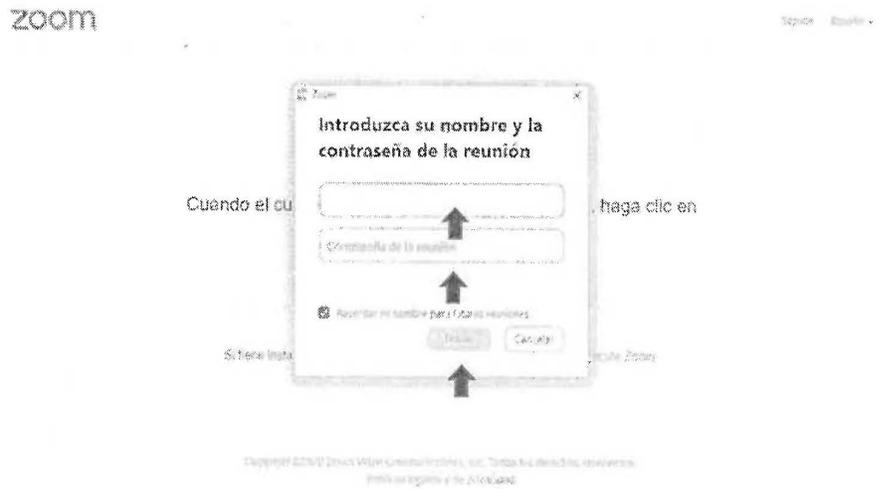
Cuando el cuadro de diálogo del sistema aparezca, haga clic en **Abrir Zoom Meetings**.

Si bien instalado el cliente de Zoom, iniciar reunión o descargar y ejecutar Zoom.

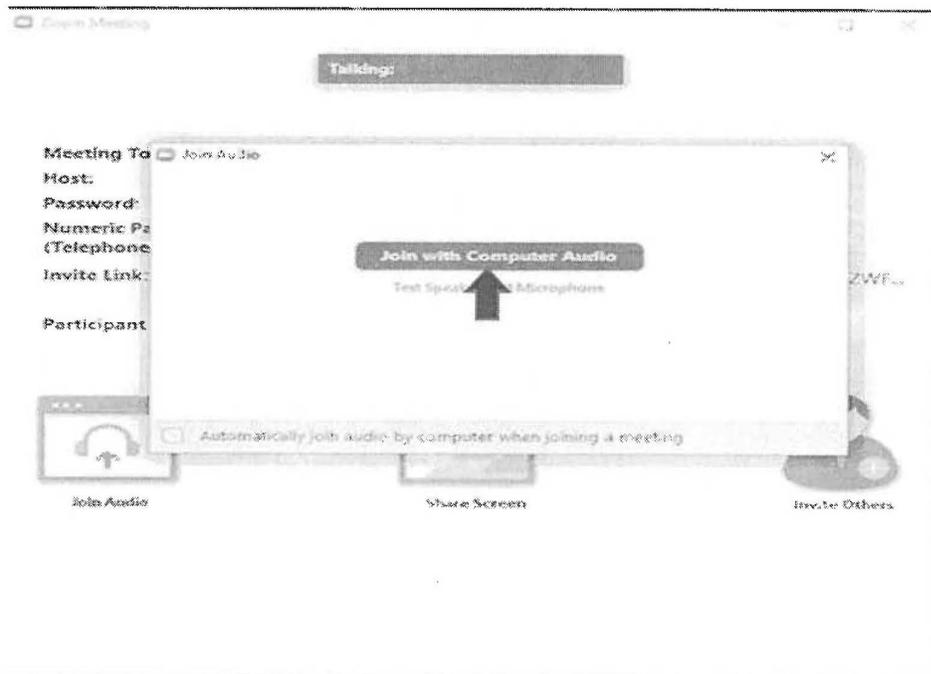
4. C
C

localarán el nombre con el que se identifiquen ante el órgano jurisdiccional, así como la contraseña de la reunión y darán clic en entrar.

5.1



perarán a ser aceptados por el anfitrión de la reunión y darán clic en unirse con el audio del equipo con el que accedan.



III. Reglas de convivencia virtual

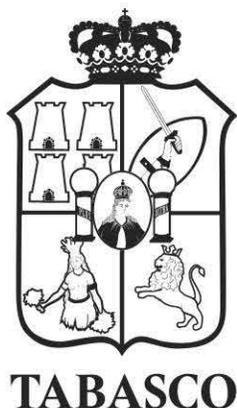
Durante el desarrollo de las audiencias, las partes y demás intervinientes, deberán dar cumplimiento a las reglas de convivencia virtual establecidas en el Capítulo III, del Protocolo de Actuación para el Desahogo de Audiencias a través de Videoconferencias.

Lo que certificamos, constante de veintitrés (23) páginas útiles, el seis de agosto de dos mil veinte, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, para todos sus efectos legales.- - - - -
Doy Fe.- - - - -



LIC. JESÚS CECILIO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA GRAL. DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

LIC. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ.
SECRETARIA GRAL. DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: rrsZowrHQakmoXf4aLhQwxnRZmOH249/+wEjuK2+iXlx/UO3YRiUkIH4VuTnJ67KoEjEadtjjY7kNlesgztgBA5hw4rNdog/oqJ7EW/QhzkjUv0qC6+ifxpkFYkS72QV/lhfO+RYMHWc8UQzxAu2dA1EmTsZJhmeILAr2PC/7Z5U13qSnbSevpSxe/6XmamyuD1KdUUGw45uE4ybSB9j/uOkVeucJyu/zTu/kuXFSXJkPECAuAuchbKDMCS RcQ0TEbYOBs5vYIhbYRYfd24uYmVldK6lj6Fa6qzaOGQ+3jp8yDFFjZLhWvPgSVClpDvw8feFTIIICwpQUM8aU/vOg==